

LA CUADRILLA DE LA MESTA DE LA VILLA DE CORNAGO

P. MANUEL OVEJAS, S. P.

(Continuación)

Esta vereda o cordel que atravesaba el término de Cornago venía del Valdemadera, atravesaba la Sierra de Alcarama y tenía descansadero en el camino llamado de la Varga, en donde se le unía otro cordel que, partiendo también de la cañada número 3, pasando por el descansadero y abrevadero de Cabezo la Hoya, seguía el camino llamado de San Pedro Manrique. Desde este descansadero atravesaban los ganados el río Linares y seguían el camino a Muro de Aguas hasta el barranco del Cañizar o de las Pasadas, y siguiendo el camino de la fuente de la Pazana se internaban en la jurisdicción de Villarroya.

A mediados del s. XIX algunos vecinos de Cornago quisieron apropiarse de los terrenos del descansadero de Cabezo la Hoya, junto a la fuente de la Nevera, pero no tardaron en darse cuenta los ganaderos, y el Visitador de Cañadas del partido de Cervera (cargo que en la Asociación General de Ganaderos del Reino sustituía en parte al Alcalde Entregador o de Cañadas de la extinguida Mesta Real) comunicó al Alcalde de Cornago que, cumpliendo órdenes del Presidente de Ganaderos del Reino y por oficio del Visitador Provincial y quejas de los ganaderos, pasó a reconocer los descansaderos y abrevaderos de la fuente de Cabezo la Hoya y encontró destruidas unas 25 pozas en la fuente principal, que para aprovechamiento de los ganados hubo en todo tiempo, y roturado el terreno del descansadero. De las informaciones de los que fueron llamados como testigos se infiere que el abrevadero y descansadero había tenido siempre unas 25 pozas y el descansadero abarcaba unas tres yugadas de terreno de prado y que

por allí estaba señalado el paso real. Se impusieron las penas correspondientes a los roturadores y a raíz de este incidente, y para evitar otros, se dio bando para que los que tuviesen que reclamar sobre terrenos situados a lo largo de los pasos reales lo hiciesen en el término de 10 días y que pasado dicho término quien ocupase y laborase los terrenos correspondientes a dichos caminos serían castigados según las leyes.

LA SAL

Los reyes españoles tenían un impuesto sobre este artículo, del que logró eximirse la Mesta Real. El gasto que de sal hacían los ganados era considerable, pues sólo en el viaje de trashumancia se calculaba un quintal para cada rebaño (1.000 cabezas).

Cornago, si bien no estaba exento del pago de dicho impuesto, no obstante tenía privilegios que le favorecían en la adquisición de la sal y que lograría sin duda debido a la necesidad que de ella había, por el carácter ganadero de la villa.

En el Archivo del Ayuntamiento existieron varios privilegios, hoy desaparecidos, y también se guardaban en él cuatro sentencias sobre el uso de tales privilegios, tres de ellas en pergamino (desaparecidas) y otra de papel que todavía se conserva y dada contra el Concejo y conde de Añana.

El privilegio de la sal, según el cual los de Cornago podían comprarla en cualquier parte, fue dado por el rey Juan II (a. 1422) y estaba escrito en pergamino, con su sello de plomo; este privilegio llevaba la confirmación de la reina D.^a Juana, hija de los Reyes Católicos. El privilegio había sido confirmado también por Enrique IV y por los Reyes Católicos, confirmaciones que en 1542, año en que se hizo inventario de escritura, se guardaban en una arca de la Casa de la Villa.

Y no solamente se extendía el privilegio de la sal al reino de Castilla, pues de los pleitos que sobre el traer este artículo hubo de sostener Cornago se deduce que los reyes de Navarra, D. Juan de Albret y D.^a Catalina, habían concedido también privilegio para que los de Cornago pudiesen comprar la sal en cualquier parte del reino de Navarra, pasar por el condado de Lerín y de no pagar en dicho reino sino una sola vez los derechos, y una vez pagados en ningún otro lugar se les podía exigir otros derechos ni alcabalas. Este privilegio de los

reyes navarros le fue confirmado a Cornago por el rey Católico Don Fernando.

El privilegio dio lugar a numerosos pleitos, tanto en Castilla como en Navarra, y así quedan noticias del que sostuvo en 1523 con el diezmero tenedor a medias del puerto de Alfaro, pues los de Cornago no pagaban, por privilegio, diezmos de la sal que traían de Navarra ni de otros reinos; del que unos años antes había tenido y que ganó contra el Concejo, conde de Añana y con otros vecinos de diferentes lugares; del que tuvo con el Alcalde de Peralta en el reino de Navarra, que les había tomado la sal y las bestias, etc.

La sal que se traía a Cornago no podía revenderse y sacarse de la villa y para evitar tales ventas había acuerdo entre el Concejo y el señor de la villa D. Pedro de Luna en imponer una multa de 2.000 mrs. Más adelante el señor siguiente, D. Alvaro, quiso poner otros 2.000, que debían aplicarse a su cámara como los primeros se aplicaban al Concejo, pero no debió conseguirlo.

LOS PASTOS

La adquisición de pastos para la estación de invierno en las regiones a donde se acudía con los ganados trashumantes, así como de los pastos que eran necesarios a lo largo del viaje, fue preocupación continua de la Mesta Real.

La Cuadrilla de Cornago no tuvo preocupaciones sobre este punto, porque sus ganados no salían de su jurisdicción, por no ser necesario, pues las nieves no son duraderas ni frecuentes, ni los fríos intensos, a lo que se añadía su extensa jurisdicción.

En el mapa puede apreciarse lo accidentado del terreno y por las numerosas cotas que hemos indicado se pueden comprender las diferencias de nivel, y por lo tanto la existencia de numerosos valles, frescos los unos y abrigados los más cercanos a la villa. El disfrute de los pastos estaba minuciosamente reglamentado por las Ordenanzas de la Villa.

De uno de los pleitos que Cornago sostuvo con el Conde de Aguilar se deduce que (como en la actualidad) sus términos estaban divididos en dos partes u hojas que eran cultivadas alternativamente, quedando la no cultivada a disposición de los ganados. Este sistema de dos hojas fue favorecido por nuestros reyes, pues con él salía beneficiada la Mesta Real y por lo tanto la Corona. La línea divisoria de las

hojas seguramente sería la que en la actualidad se sigue, o sea la indicada aproximadamente por el barranco del Reajo hasta su confluencia con el Linares, y desde aquí, siguiendo este río aguas abajo, de esta manera queda en cada hoja un borreguil, el de Valdemerque a la derecha y el de Cabezo la Hoya a la izquierda.

El Concejo de la Villa hacía elección de cuatro personas o veedores que vigilaban sobre las edificaciones que se hacían en terrenos que debían ser disfrutados por los ganados y dábaseles poder bajo juramento de mandar dejar o deshacer aquellas obras que de algún modo pudiesen perjudicar a la ganadería. Por lo tanto, los vecinos debían solicitar permiso para edificar; en el archivo de la villa se conserva una de estas peticiones, hecha por un clérigo de Cornago, pero morador de Igea, en la que solicita permiso para construir un corral en el valle de Peña Amarilla, en lugar que ni es pago, ni bebedero, ni perjudicaría a los ganados, rogando al Concejo envíe los veedores que para estas cosas están nombrados y se aseguren que no será en daño de los ganados.

El Concejo, en defensa de sus derechos sobre pastos y de elegir sus veedores y darles el poder que hemos indicado, no duda en enfrentarse con el Conde de Aguilar, ni con los señores de la villa.

Los pleitos del Concejo de Cornago con sus señores sobre pastos fueron continuos.

En 1539, el Emperador Carlos V dirige una carta a D. Alvaro de Luna prohibiéndole entre con sus ganados en los montes de la villa en el tiempo en que éstos se hallen vedados y que no recoja la bellota antes del tiempo en que pueden hacerlo los vecinos de la villa. En 1541 consigue el Concejo, por sentencia dada en Valladolid sobre varios asuntos, que el prado llamado de San Esteban (ocupado hoy por las eras) lo deje D. Alvaro para aprovechamiento común y se permite también que, usando el Concejo de su privilegio, pueda demoler las cercas o paredes que D. Alvaro tenga hechas en dicho prado.

Dos años más tarde, 1543, por otra sentencia dada en Valladolid, se ordena, entre otras cosas, que D. Alvaro deje para pasto común, una vez levantado el pan, el campo llamado Osario de los Judíos. En la misma sentencia se ordena también al mismo señor, que en cuanto a la recolección de la bellota se acomode a las costumbres del Concejo y que no ponga impedimentos a los vecinos de la villa para que puedan apacentar sus ganados en los montes. En la misma sen-

tencia se prohíbe al señor el tener sus ganados en los entrepanes en tiempo en que no los pueden tener sus vecinos.

Mas no solamente abusaba en el aprovechamiento de los pastos el señor de la Villa, pues en 1593 se tomó residencia al Alcalde Mayor, a los Alcaldes ordinarios, a los Regidores y a otras personas que según parece explotaban los entrepanes con detrimento de los pobres metiendo sus ganados a pastar. Además, las autoridades mismas no se acomodaban a las costumbres de la villa en la recolección de la bellota, pues elegían para ellos las mejores matas.

En ocasiones los pastos de los montes de Cornago eran más que suficientes para sus ganados y se vendían a ganados forasteros.

En 1593 se pronunció sentencia contra D. Alvaro de Luna, y defendiendo al Concejo en su derecho de poder meter a herbajar los ganados y puercos extranjeros en los montes de la villa, habiendo pastos suficientes para los ganados de sus vecinos y de los del señor, el cual no podía impedir que se arrendasen los pastos a quien quisiera el Concejo.

Otro abuso en que podía incurrir el señor de la villa pero que ya estaba previsto, era el de tener un número ilimitado de cabezas de ganado. Por varios documentos sabemos que el señor no podía tener más cabezas que las que tuviesen dos vecinos, los más ricos en ganado. Así se sentenció contra D. Alvaro el 19 de agosto de 1541.

Y no solamente podía el Concejo poner en venta los pastos, sino que además las tales ventas estaban exentas de derechos de alcabalas, como se deduce de una carta compulsoria de Felipe II de fecha 1582.

Los intereses del Concejo estaban íntimamente unidos a los de la Cuadrilla de la Mesta; no obstante, el Concejo conservaba sus derechos como tal, y así todos los años el Procurador de la Cuadrilla, de la misma manera que lo hacía el Procurador de la Mesta Real, se preocupaba del arrendamiento de los pastos y acudía al Concejo con una petición sobre los pastos de entrepanes y baldíos del regadío, para poder tener los ganados en los meses fríos y estériles de invierno. Por varias peticiones de este género conservadas en el archivo, de las que solamente una de ellas lleva fecha (a. 1514), sabemos que esta costumbre era inmemorial y que se concedía el día de San Andrés, práctica observada en nuestros días. La concesión era pregonada y se pagaba al Concejo cierta cantidad por el herbaje; por una de las peticiones sabemos que cada cabeza pagaba un mrv. al mes, por lo me-

nos en aquel año, en que además de los meses de invierno se pidieron los pastos para el de mayo.

EL ESQUILEO. LOS ESQUILADORES

Sin duda que las Ordenanzas dirían algo sobre este punto. Los ganados trashumantes eran trasquilados a la vuelta de los campos de invierno, y la operación se realizaba en el camino o en los agostaderos.

Antes del esquila los ovejas eran metidas en los corrales bien apretadas para que sudaran, con lo que se conseguía mayor facilidad en la operación y aumentar el peso de la lana, que se vendía en sucio. Los esquiladores iban en cuadrillas de unos 125, y cada uno solía despacharse al día un rebaño (1.000 cabezas).

La organización de la Cuadrilla de esquiladores de Cornago, que todavía existe, hace sospechar sea tan antigua como la desaparecida Cuadrilla de la Mesta. Tiene los caracteres de los gremios medievales, familiaridad, unión y ayuda mutua entre sus miembros.

Consta la Cuadrilla de esquiladores de 15 ó 20 individuos, todos ellos pertenecientes a familias que de antiguo ejercieron el oficio, siendo éste, en cierto modo, hereditario. Manda la Cuadrilla un Capitán, el cual es elegido entre los esquiladores, durando en su cargo un tiempo indeterminado. No tiene prerrogativas sobre los demás, su jornal es el mismo y a la tarea común se le añade la preocupación de buscar trabajo, celebrar los contratos, distribuir la tarea y llevar la contabilidad de la Cuadrilla. Como en los gremios de la Edad Media existe entre los esquiladores la categoría de aprendices. El aprendizaje dura tres temporadas, durante las cuales acompañan a la Cuadrilla en sus tareas por Navarra y en Cornago, no cobrando nada por su trabajo hasta el tercer año, que cobran únicamente por el trabajo realizado en Cornago, lo que ellos en su lenguaje llaman "media tijera". Nota simpática en la organización de la Cuadrilla es el respeto que se tiene a los miembros de edad, a los que no se les obliga a retirarse mientras puedan mover sus tijeras y aunque su rendimiento sea menor el sueldo es el mismo. La ligereza y habilidad de los esquiladores en su tarea es notoria y un buen esquilador puede despacharse diariamente 50 ovejas, más el término medio de la Cuadrilla es inferior, pues ni los viejos ni los jóvenes pueden desarrollar igual tarea. Como en los tiempos pasados se sigue la práctica de "enguachar" los

ganados, esto es encerrarlos bien apretados en los “guaches” o corrales, con lo que se consigue ablandar la lana facilitando la tarea del esquila por el sudor, el cual, dicen los esquiladores, lejos de perjudicar la lana, la conserva mejor; por el contrario, la humedad debida a la lluvia no entorpece el trabajo pero perjudica a la lana, que se “arde”.

Como en muchas partes ha sido corriente el uso del “moreno”, polvillo de la fragua, para restañar las heridas que en las ovejas pueden hacerse con las tijeras.

La tarea del esquila de la Cuadrilla de Cornago, da comienzo a primeros de mayo en que se trasladan a Navarra (Ribera y Roncal), y acabada en estas regiones vuelven a Cornago, donde la continúan con sus ganados. El esquila se realiza ahora a destajo, corriendo la “costa” por cuenta de la Cuadrilla; en tiempos no lejanos se hacían otra clase de contratos y entre las condiciones era corriente la que permitía cobrar una “cuarta” de carne (algo más de un kilo) por cada cien reses esquiladas.

LUCHA CONTRA LA CUADRILLA. PLEITOS

No era posible que los señores de Cornago viesan con buenos ojos la autoridad del Alcalde de la Cuadrilla, quien según sus Ordenanzas, conocía civil y criminalmente cuantos negocios ocurriesen relacionados con el pastoreo y entre los hermanos y pastores, y no tardaron en promover un pleito tras otro, con lo que poco a poco lograron acabar casi por completo con la autoridad del Alcalde.

Estando, según su costumbre, reunidos en el Campo del Toro pastores y ganaderos para realizar la tarea de desmestar, se presentaron enviados del señor de la villa, Don Pedro de Luna, y bajo penas les ordenaron que no se ejerciese el oficio de Alcalde, poniéndolo además preso. Ante el atropello la Cuadrilla acude al Alcalde Mayor del Adelantamiento de Burgos, pidiendo fuesen respetados sus usos y costumbres y castigada la parte contraria, poniendo presos y a buen recaudo sus personas hasta que se hiciese justicia.

El Alcalde del Adelantamiento envió para hacer información a un receptor de la Audiencia quien puso presos a los atropelladores de los derechos de la Cuadrilla. Preséntase ante el Alcalde Mayor el Procurador de D. Pedro de Luna solicitando no solamente la libertad de los detenidos, sino también la condenación de la parte contraria, ya

que los presos habían obrado como teniendo jurisdicción civil y criminal por el señor de la villa, D. Pedro de Luna, y si alguno se agraviase de su actuación se debía proceder por residencia; por otra parte sus contrarios no podían ayudarse de los privilegios de la Mesta Real, pues no eran hermanos y la Cuadrilla no era sino liga y monipodio. Se ordenó comparecer a las partes; más el señor de Cornago protesta por faltar autoridad que pueda exigir residencia a los jueces ordinarios, protesta que dio lugar a otro pleito por desacato contra D. Pedro de Luna sentenciándose contra él y condenándosele a pagar cuatro ducados de limosna al santuario de Vico por los sermones y obras especiales de los religiosos de aquella casa y por ser predicadores de la Audiencia. La sentencia se dio en Enciso a 8 de noviembre de 1549.

La sentencia del pleito entre el señor de la villa y la Cuadrilla se dio en Baños de Río Tobía el 19 de mayo del año siguiente, y según ella el Alcalde Mayor “manda amparar y defender a la dicha Cuadrilla de la Mesta, pastores y hermanos, en la posesión de poder elegir los oficios anualmente y de se juntar a mestar y desmestar los ganados y conocer las causas civiles y criminales de dicho pastorío y mesta según y de la manera que lo han hecho y acostumbrado, y mandar y ejecutar las sentencias que han dado o dieren sobre lo tocante a la dicha Mesta y pastorío”, y que la parte contraria, D. Pedro de Luna, ni sus sucesores, ni la justicia de la villa, ni nadie pueda molestar a la Cuadrilla ni a su Alcalde, escribanos y oficiales, so pena de mil ducados.

No quedó D. Pedro de Luna conforme con tal sentencia y apela a la Alcaldía del Crimen de la Corte y Chancillería de Valladolid, y su Presidente y Oidores, en 22 de junio de 1557, dan sentencia ante las partes, y según ella se ampara a la Cuadrilla “en la posesión que ha estado de nombrar Alcalde, escribano y otros oficiales que conozcan en los negocios de ganados, pero que en el juzgar los pleitos que acaescieren acerca de lo susodicho no sea conforme a las Ordenanzas que tienen no estando firmadas por S. M., sino conforme a las Leyes del Reino y con que no impidan que vengan las apelaciones a quien con derecho deban”. Por la misma sentencia queda absuelto D. Pedro de Luna de la sentencia que contra él dio el Alcalde Mayor, el Licenciado Ybar. Se suplicó de ambas partes y el Presidente y Oidores dieron sentencia definitiva en grado de revista ante los Procuradores de las dos partes el 2 de noviembre de 1567.

La cuadrilla pidió carta ejecutoria del pleito que le fue expedi-

da el mismo día del año siguiente, ordenándose en ella su cumplimiento bajo pena de 10.000 mrs. para la Cámara.

No duró mucho la paz entre la Cuadrilla y el señor de la villa, el 31 de enero de 1584, se presenta el Procurador de la Cuadrilla de nuevo ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento del partido de Burgos con un escrito en que hace relación del pleito pasado, quejándose de cómo de algunos años a aquella parte en contravención de la Carta Ejecutoria, sus partes eran molestadas con prisiones y graves penas por conocer en asuntos de soldadas de pastores el Alcalde de la Cuadrilla, a quien habían apresado no soltándolo a pesar de haber presentado la Carta Ejecutoria. Se hacen informaciones, defensas y probanzas, y en Tardajos, el 9 de mayo de 1586, se da sentencia a favor de la Cuadrilla condenando a la parte contraria en 50.000 mrs. D. Alvaro de Luna, señor de la villa por entonces, recurre a la Chancillería de Valladolid y aduce en su defensa que su autoridad ordinaria queda muy disminuída si el Alcalde de Cuadrilla ha de tratar los asuntos del pastorío tanto civil como criminalmente, pues de los 700 vecinos que en la villa había, 600 eran ganaderos y hermanos de la Mesta. La Cuadrilla, por su parte, presenta otro proceso contra el señor por haber dado ciertos autos y mandamientos para que el Alcalde de la Cuadrilla y el escribano no entendiesen sobre cierta querrela de unos carneros, siendo las partes hermanos de la Cuadrilla y además les prohibía ejercer sus cargos fuera de los días señalados.

Se ordena en Valladolid en 6 de enero de 1593 que, soltados el Alcalde de la Cuadrilla y consortes, caso de que todavía estuviesen presos, en el término de 10 días se presentasen las personas interesadas en el pleito.

En el año siguiente vuelve el señor de la villa a impedir la actuación del Alcalde de la Cuadrilla ordenando que no pudiese actuar fuera de los días señalados y dentro siempre del Campo del Toro. El Procurador de la Cuadrilla exigió se mandase ver el proceso y autos del pleito pasado por el Presidente y Oidores y la sentencia que en él se dio por el Alcalde Mayor del Adelantamiento de Burgos en la que se mandaba guardar la sentencia dada por el Licenciado Heredia, su predecesor. No habiendo nada alegado D. Alvaro de Luna contra esta petición, el Presidente y Oidores dieron su sentencia fallando que las sentencias dadas en Tardajos el 9 de mayo de 1586 y en Arenzana el 2 de noviembre de 1588, a pesar de la apelación de D. Alvaro, las daban por buenas, revocaban las penas dadas contra D. Alvaro y

condenaban a la Cuadrilla “a que fuera de los negocios de los salarios y soldadas que los dichos hermanos debieran a sus pastores y del entrego y cuenta de los ganados, no se entrometiesen a conocer ni conozcan entre ellos pleito alguno ni civil ni criminalmente y los dejen todos para que libremente conozcan de ellos el señor D. Alvaro y sus justicias y no les inquieten ni perturben so pena de 50.000 mrs”. Valladolid, 7 de junio de 1584.

De nada sirvió la protesta de la Cuadrilla, cuyas atribuciones quedaban tan disminuídas, pues se dio sentencia en grado de revista en la que se falló que, a pesar de lo alegado, el Alcalde no podía conocer en causas civiles y criminales, sino que debía procederse según derecho, leyes y pragmáticas del reino. Valladolid, 5 de noviembre de 1596.

Los señores de la villa parece se habían propuesto acabar con la Cuadrilla y la paz se vio turbada de nuevo. El Alcalde Mayor de Don Juan de Luna, so color de cierto capítulo de Cortes y contraviniendo las Ejecutorias que la Cuadrilla tenía ganadas en contradictorio juicio contra los señores de la villa, quiso impedir la jurisdicción del Alcalde de la Cuadrilla y lo desquitó.

La Cuadrilla pidió al rey, carta, provisión real y sobrecarta, y que se condenase la parte contraria. La petición fue comunicada por el Presidente y Oidores al señor de la villa. Tampoco se puso de parte de la Cuadrilla la audiencia y determinó que no había lugar a dar sobrecarta de las Ejecutorias denegándose la petición el 9 de septiembre de 1620. Se petitionó de nuevo y la parte contraria se opuso a la concesión por no ser hermanos de la Mesta Real, ni de la Cabaña Real y que había ley ordenando que no hubiese Alcalde donde no hubiese hermanos de la Mesta.

El Presidente y Oidores de la Real Audiencia vieron el proceso y auto y determinaron el 27 de octubre de 1622, que, sin embargo del auto de 9 de septiembre, mandaban y mandaron dar sobrecarta del Rey nuestro señor, para que el Alcalde Mayor de la villa de Cornago vea las Cartas Ejecutorias en que ha sido requerido y sin embargo de sus respuestas las guarde, cumpla y ejecute como en ellas se contiene so penas en ellas contenidas, más 20.000 mrs. para la Cámara del Reino. Valladolid, 2 de febrero de 1622.

Desprovista la Cuadrilla de la Mesta de Cornago de privilegios y poderes, parece que no debió ser molestada por los señores de la villa, pero debió de ir decayendo como decaía la Mesta Real y debió

desaparecer al mismo tiempo que aquélla, al ser sustituida por la Agrupación General de Ganaderos en el s. XIX.

LA GANADERIA EN CORNAGO

Por las Ordenanzas de la villa, aprobadas por Felipe II en 2 de noviembre de 1573, vemos que en Cornago no solamente había ganado lanar y cabrío, sino que también existió piara, dula, boyería y porcada.

El ganado lanar debió ocupar siempre el primer lugar y aunque no disponemos de datos precisos sobre el número de cabezas que pastaban en los siglos pasados en la jurisdicción de Cornago, la tradición asegura que era muy elevado y sin duda que como ganado estante no estaba tan expuesto a sufrir la decadencia que experimentaron los ganados de la Mesta Real.

La Guerra de la Independencia debió ser fatal para la ganadería de Cornago; en octubre de 1808 el Ministro de la Hacienda Real de la Cuarta División de Andalucía exigía urgentemente a la villa, además de 200 fanegas de trigo y 180 de cebada, la entrega de 300 carneros; a esta petición siguieron otras y a éstas se unieron los excesos de las tropas acantonadas de los aliados, todo lo cual dio lugar a una decadencia tan extrema que según una Operación del Ayuntamiento de 1815 no existía en Cornago comercio de ganado lanar y la producción de lana era tan escasa que toda ella se consumía en la fábrica de tejidos de la villa. La fábrica de paños, que fue una de las más importantes de la provincia de Soria, perdió mucho con la Guerra de la Independencia y así en dicho año, 1815, parece que no había nada más que dos vecinos dedicados a los telares, calculándose en 2.200 varas las que se tejan al año. La venta de ganado lanar se calculaba solamente en 9.100 reales

Después de la guerra volvió a resurgir la ganadería; en 1861 se contaban solamente en la jurisdicción de Cornago 10.906 cabezas de ganado lanar y 1.585 de cabrío. Por desgracia, el resurgimiento no siguió y en los tiempos actuales hay otras causas que han provocado una notable decadencia, mas es de esperar que desaparecidas esas causas cobre nuevo auge la ganadería, fuente principal de riqueza de Cornago, sobre todo ahora que muchos terrenos que no debieron ser nun-

ca roturados, depauperados e inservibles para la agricultura, se van abandonando y vuelven a quedar a disposición de los ganados.